



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DEPTO. SAN JUSTO – PCIA. DE CÓRDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.670/2.014

“PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA Y TODO PRODUCTO SIMILAR DESTINADO A PROVOCAR RUIDOS MEDIANTE DETONACIONES”

VISTO: El uso excesivo de pirotecnia en el mes de diciembre de cada año, lo que demuestra la ineficacia de las campañas de concientización respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias.

Y CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la ciudad.

Que la utilización de estos productos conlleva a la contaminación, ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios forestales. Para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos. En zonas cercanas a espacios naturales estos espectáculos tienen otros impactos negativos. Por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna. Pero, sobre todo, en determinadas circunstancias, constituyen un grave riesgo de incendio forestal. A su vez, las lesiones por trauma acústico son irreversibles. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.

Que el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los animales domésticos suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o extraviarse, así como correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Las aves reaccionan frente a los estruendos



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DEPTO. SAN JUSTO – PCIA. DE CÓRDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

con taquicardia que puede provocarles la muerte; los insectos y otros animales pequeños poco pueden hacer para no ser dañados, la pirotecnia es para ellos un explosivo de gran tamaño.

Que es competencia del Concejo Deliberante reglar sobre el presente asunto.

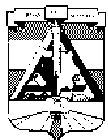
POR ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

“PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA Y TODO PRODUCTO SIMILAR DESTINADO A PROVOCAR RUIDOS MEDIANTE DETONACIONES”

- Art. 1º) Queda prohibido a partir del día de la fecha, en el ámbito del radio municipal de la ciudad de Arroyito, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos de pirotecnia. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia" y "artefactos pirotécnicos"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.
- Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.
- Art. 3º) La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los particulares, constituirá una infracción del Art. 103 del Capítulo Tercero del Título Segundo del Código Municipal de Faltas - Ordenanza N° 1.059/2003 y sus modificatorias.
- Art. 4º) La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los comercios situados en el radio municipal de la ciudad de Arroyito, constituirá una infracción del Art. 103 del Capítulo Tercero del Título Segundo del Código Municipal de Faltas – Ordenanza n° 1.059/2003 y sus modificatorias; correspondiendo además la clausura del comercio por el término de cinco (5) días. En caso de reincidencia corresponderá el máximo de multa establecido en el art. 103 de la Ordenanza n° 1.059/2003 y el doble de los días de clausura. En todos los casos corresponde el decomiso inmediato de los artículos de pirotecnia para su posterior destrucción como lo disponga el Juzgado de Faltas.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DEPTO. SAN JUSTO – PCIA. DE CÓRDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 5º) Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Art. 6º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA